

La migración: El desborde de un fenómeno masivo



Editores

Andrea Johana Aguilar-Barreto
Clara Paola Aguilar-Barreto
Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista



La migración: el desborde de un fenómeno masivo

Editores

©Andrea Johana Aguilar-Barreto
©Clara Paola Aguilar-Barreto
©Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista

Autores

©Andrea Johana Aguilar-Barreto
©Clara Paola Aguilar-Barreto
©Yonatan Alejandro Aguilar Bautista
©Wilmar Manuel Cepeda Basto
©Edit Yamile Quintero Santiago
©Belkis Lorena Guevara Rojas
©Eduar Cáceres Navarro
©Luis Fernando Mendoza Cáceres
©Edgardo Moisés Mora

La migración: el desborde de un fenómeno masivo / editores Andrea Johana Aguilar-Barreto, Clara Paola Aguilar-Barreto, Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista; Eduar Cáceres Navarro [y otros ocho] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

128 páginas; gráficos a color, mapas, tablas

ISBN:978-958-5533-44-8 (Versión electrónica)

1. Inmigrantes -- Jurisprudencia -- Investigaciones--América Latina 2. Migración Humana --Aspectos sociales -- Investigaciones --América Latina 3. Derechos humanos-- Migrantes 4. Educación intercultural II. Aguilar-Barreto, Andrea Johana, editor-autor II. Aguilar-Barreto, Clara Paola, editor-autor III. Aguilar-Bautista, Yonatan Alejandro, editor-autor IV. Cáceres Navarro, Eduar V. Cepeda Basto, Wilmar Manuel VI. Guevara Rojas, Belkis Lorena VII. Quintero Santiago, Edit Yamile VIII. Mendoza Cáceres, Luis Fernando IX. Mora, Edgardo Moisés X. Tit.

304.88 M636 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Grupos de investigación

Democracia y Modernización del Estado Colombiano,

Universidad Simón Bolívar, Colombia.

Florentino Antonio Rico Calvano

Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia.

Rina Mazuera Arias

ISBN: 978-958-5533-44-8

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/> dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla y Cúcuta

Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia- Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono: +582645589485, +584246361167. Correo electrónico:marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

diciembre del 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Como citar este libro

Aguilar-Barreto, A.J., Aguilar-Barreto, C.P. y Aguilar-Bautista, Y.A. (Eds.), (2018). *La migración: el desborde de un fenómeno masivo*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

DOI:

3

LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL RELACIONADA CON LAS MIGRACIONES¹

Eduar Cáceres Navarro

Tecnólogo en Gestión del transporte egresado de la UNAD. Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar. Director operativo de Extra rápido motilones SA. E-mail: e_caceres@unisimonbolivar.edu.co

Luis Fernando Mendoza Cáceres

Ingeniero Electricista de la Universidad Tecnológica de Pereira Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar. Gerente F&M Ingenieros SAS. E-mail: l_mendoza@unisimonbolivar.edu.co

Andrea Johana Aguilar-Barreto

Abogada, Universidad Libre. Administradora, ESAP. Licenciada en Lengua Castellana, Universidad de Pamplona. Doctora en Educación, UPEL. Postdoctora (c), innovación educativa y TIC. Especialista en Orientación de la conducta, Universidad Francisco de Paula Santander. Especialista en Administración Educativa, UDES. Docente Investigador de Universidad Simón Bolívar, Colombia. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1074-1673>. E mail: a.aguilar@unisimonbolivar.edu.co

Clara Paola Aguilar-Barreto

Abogada, Universidad Libre. Especialista en Derecho Contencioso Administrativa, Externado de Colombia. Maestrante en derecho Público, Externado de Colombia. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Colombia. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1185-5154>. E mail: c.aguilar@unisimonbolivar.edu.co

Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista

Abogado, universidad Libre. Asesor jurídico pasante del juzgado 2 administrativo de Cúcuta. Orcid: <http://org/0000-0003-0905-0242>. E mail: yonatanaguilarb@hotmail.com

¹ Capítulo derivado de la Investigación del programa Derecho de la Universidad Simón Bolívar, en el marco de la caracterización de la población inmigrante en el territorio colombiano, adelantada por miembros de universidades vinculadas a la Red socio jurídico y jurídico: “Proyecto Migraciones”

Resumen

Derechos Humanos desde la perspectiva internacional se constituyen como mecanismo y vía alternativa de lucha frente a la desigualdad; en este sentido, dada la vulnerabilidad de los migrantes se instituyen en objeto central de las legislaciones. Así, el binomio que conforman la migración y los Derechos Humanos ampliamente analizado dentro de la literatura, es el objeto de estudio de este documento; para ello desde un enfoque cualitativo con diseño y método hermenéutico, se realizó un revisión de la normatividad desde el ámbito internacional, su evolución, instrumentos. Como resultado no solo se crea la línea jurisprudencial, sino que se develan las tensiones que origina la conjugación de la migración y los derechos humanos actualmente.

Palabras clave: derechos Humanos, migración, normatividad internacional, jurisprudencia internacional.

Abstract

Human Rights from the international perspective are constituted as a mechanism and alternative way of struggle against inequality; In this sense, given the vulnerability of migrants, they are instituted as the central object of legislation. Thus, the binomial that make up migration and Human Rights widely analyzed within the literature, is the object of study of this document; for this, from a qualitative approach with design and hermeneutical method, a revision of the normativity was made from the international scope, its evolution, instruments. As a result, not only the jurisprudential line is created, but the tensions that originate the conjugation of migration and human rights are revealed.

Keywords: Human rights, migration, international normativity, international jurisprudence.

Derechos humanos e inmigración

En las últimas décadas, el tema ha sido de especial interés para científicos, juristas, gobiernos, autoridades públicas, ONGs, organismos y entidades internacionales. Varios puntos de encuentro se desprenden de la relación ya señalada (DDHH y migración), y sobre estos múltiples autores han trabajado: la universalidad de los Derechos Humanos, la ciudadanía universal, los Derechos Humanos como mecanismo y vía alternativa de lucha frente a la desigualdad impulsada por el sistema, entre otros. Estos son objeto de análisis y reflexión a continuación.

Una primera relación que hay entre Derechos Humanos y migración, es decir, un punto que permite conectar estas dos categorías para efectos de re-afirmar la defensa de los Derechos Humanos entre la población inmigrante es la universalidad de la que gozan estos derechos. Gzesh (2008) al referirse a los Derechos Humanos, describe que estos se caracterizan esencialmente por ser universales, esto es, trascienden las fronteras nacionales para convertirse en guía, estándar y regla aplicada para todas las personas sin diferencias de raza, origen, religión, género, entre otras similares. En ese orden, basta que se haga parte de la especie humana para que puedan ser protegidos y exigidos por cada uno de los Estados. El problema de la relación Derechos Humanos y migración, dentro de los descritos por Aguilar-Barreto, Parada y Aguilar-Barreto (2017b) radica en el mismo desplazamiento y la pérdida de la ciudadanía a la que se ve abocado el individuo, especialmente, aquel que se encuentra de forma ilegal en otro territorio, y que a razón de ello se encuentra en estado de desprotección porque precisamente la ciudadanía es medio para otros derechos. Como lo señala el autor citado al referirse a la población judía en el periodo de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) las personas objeto de persecución, en este hecho histórico se convierten en personas sin protección al no ser acogidos por la responsabilidad de ningún Estado, por ser abandonados por su Estado-nación.

Entonces, resulta lógico que los Derechos Humanos tuvieran origen no sólo en los horrores y la catástrofe que produce la guerra, también constituyen un esfuerzo por crear unos estándares y unas reglas universales tendientes a proteger a todas las personas, en especial, aquellas que quedan en estado de desprotección por parte de los Estados obligando a todos a su efectivo cumplimiento. De esta manera, se entiende que los Derechos Humanos se caracterizan por ser universales, indivisibles e inalienables, lo cual supone: 1. Reconocimiento a toda persona por su sola condición humana, sin distinción alguna, 2. No pueden ser divididos, fragmentados y se interpretan como un todo articulado y coherente, y 3. Pertenecen a la persona en todo momento y por ello no pueden ser negociados.

La universalidad de los Derechos Humanos comprende su característica más relevante y significativa, aunque no se desprende de la Declaración de 1948. Ya desde la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se incorporaba la universalidad como principio rector de estos derechos. En ese sentido, no se encuentran sujetos a la nacionalidad del individuo sino a la condición de ser humano. Y en materia migratoria, los Derechos Humanos suponen que todo Estado -el de origen, el de tránsito, el de residencia, el receptor- tiene la obligación inherente de protegerlos (Gzesh, 2008). Por ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea de Naciones Unidas, (1948) expresa en su artículo 22 que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, reconociendo derechos e imponiendo obligaciones a los Estados receptores

Lo anterior significa que bajo el principio de universalidad que cubre los Derechos Humanos, toda persona sin distinción, incluyendo su origen o nacionalidad, se encuentra protegida por un sistema normativo en el que se garantizan sus derechos más básicos: vida, libertad, seguridad personal, vivienda, trabajo, salud, educación, entre otros, los cuales son bases y expresiones propias de la dignidad humana. Así mismo, se manifiesta la cooperación internacional como un punto central para la efectiva protección de los Derechos Humanos, lo cual conduce a que se adelanten esfuerzos articulados y mancomunados entre las Naciones para centrarse en las personas, en especial, las poblaciones que por diferentes motivos se encuentran desarraigados y excluidas como los inmigrantes, explicado por Aguilar-Barreto, Parada y Aguilar-Barreto (2017).

Un segundo punto de encuentro que se identifica en la literatura es la ciudadanía. Normalmente, la ciudadanía conforma un estatus y una condición que va más allá de la pertenencia del individuo a una determinada sociedad o Nación para incorporarse en el escenario propio

de los derechos y los deberes. Se trata de un concepto multidimensional y complejo con perspectivas y posturas heterogéneas, al igual que los conceptos Derechos Humanos y migración, cuya historia es larga y progresiva, pero que en todo caso conduce a una mayor igualdad entre las personas tanto en derechos como en deberes. De esta manera “el ciudadano democrático” las condiciones de igualdad dejan de depender de la vinculación social, y asciamente desde el ámbito de la ley se reconoce la universalidad a la relación derechos/deberes.

En el marco de la defensa de los Derechos Humanos en poblaciones migrantes, la ciudadanía adquiere un papel relevante porque sugiere que a partir de la condición de ciudadano se garantizan los derechos de las personas. Como ya se ha resaltado, la ciudadanía constituye en un medio para el logro de derechos y garantías fundamentales, pero para esto se requiere ir más allá de la concepción de ciudadanía como nacionalidad. En este caso, se trata de una ciudadanía universal que se encuentra sujeta también a la concepción universal de los Derechos Humanos. Muñoz (2009) explica que equiparar ciudadanía a nacionalidad conduce a una concepción estrecha y reducida de lo que implica la ciudadanía, y por ello reconoce la urgencia de interpretar los migrantes como “sujetos de derechos que comienzan a emprender la gran marcha mundial del pleno ejercicio de su ciudadanía”, añadiendo que no se trata de una ciudadanía de segunda clase o una ciudadanía precaria, sino una que facilita la participación de los individuos en el logro de su bienestar y la construcción de una vida digna. Así mismo lo sostiene Torres (2011) en su informe *Soy migrante, tengo derechos* que la sociedad no puede autoconstruirse sobre bases sólidas si tiene ciudadanos de segundo orden; no se concibe la definición social desde criterios de clasificación desigual de la naturaleza humana.. En esta misma línea se ubica Tomé (2015, p. 97) quien sostiene que se debe adoptar una postura flexible y amplia respecto de lo que es y lo que implica la ciudadanía para llegar a una concepción diferenciada y multicultural de la misma, y con dicho cambio de paradigmas políticos y culturales, percibir la ciudadanía como fenómeno global e integral.

Del mismo modo, otro tipo de estudios se centran en el análisis del

binomio Derechos Humanos y migración considerando el primero como una posibilidad para la defensa y protección de la población migrante. Dentro de este conjunto se encuentra Castillo (2005) quien describe como la lucha por defender el cumplimiento de los Derechos Humanos se convierte en estrategia de desigualdad social que se hacen evidente en la cotidianidad; y como es lógico, la lucha por esta defensa se hará más necesaria para los sectores ubicados desventajosamente en la escala social, dada su condición de vulnerabilidad que se suma a escenarios de discriminación.

Lo que se describe es que los Derechos Humanos y su defensa constituyen hoy otra alternativa para llevar a cabo la resistencia requerida frente a los efectos malignos del neoliberalismo, entre estos, la desigualdad social. Es decir, el autor se fundamenta en el paradigma socio-crítico para denunciar los impactos negativos del discurso y la práctica neoliberal, y encuentra en los Derechos Humanos una posibilidad de cambio, una herramienta de lucha, un instrumento movilizador. Y por otro lado, reconoce que hay poblaciones con mayor grado de riesgo y vulnerabilidad frente a graves violaciones de los derechos fundamentales, y los mecanismos de protección de los Derechos Humanos deben actuar.

No es fácil determinar las relaciones que hay entre migración y Derechos Humanos, pese a la abundante literatura que se ha elaborado sobre el tema. Esto mismo lo sostiene Ghosh (2008) al mencionar que “difícilmente ha logrado que este nexo se vea con mayor claridad”. Pero su crítica va más allá. No sólo se logran ver las dificultades de integración de estas dos categorías en la teoría, también se pueden ver en el terreno de las políticas públicas y las prácticas, por lo que es débil las relaciones entre organizaciones defensoras de Derechos Humanos y las asociaciones de migrantes. Entonces, sí los Estados tienden a mostrar interés en la protección de sus ciudadanos, incluso aquellos que se encuentran en el extranjero en condición de migrantes, la responsabilidad en materia de Derechos Humanos debe también predicarse de aquellos que se encuentran en el propio territorio.

Los instrumentos internacionales

De manera progresiva en el ámbito internacional se ha venido haciendo un esfuerzo por diseñar y promulgar instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos que permita la protección de la población migrante. Este recorrido histórico se reconoce como origen en la década de los 50 del siglo XX, posterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El recorrido, nada fácil, ha permitido que se vayan reconociendo derechos en diferentes áreas y dimensiones, aunque hay una notoria percepción sobre el amplio trecho que hay entre el ideal y la realidad de millones de personas en condición de migrante.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos desde su Preámbulo registra la dignidad humana como principio orientador de los ideales de libertad, justicia y paz. Se enfatiza en la igualdad e inalienabilidad de estos derechos, y su sentido universal al predicarse de los seres humanos. Por su parte, el artículo 1º vuelve a enfatizar en lo ya descrito al declarar la libertad e igualdad, como características inherentes a la condición humana; que por sus mismas posibilidades de razón y conciencia se les exige una conciencia social. El conjunto de derechos que se mencionan en la Declaración se atribuyen a todas las personas por el simple hecho de pertenecer a la especie humana, y parte de la colaboración y la participación de todos, en otras palabras, su efectividad también encuentra origen en la vinculación activa de cada persona para sea una realidad.

Así mismo, el artículo 2º de la Declaración se centra en la igualdad de todas las personas en cuanto a derechos y libertades, y por ello, no pueden hacerse distinciones basadas en la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, la posición económica, el lugar de nacimiento, u otra condición similar. Como se observa, la igualdad se aplica sobre el lugar de nacimiento y la misma nacionalidad, y esto implica que el conjunto de derechos de la Declaración también se predica de los migrantes. Por otro lado, desconocer alguno de los derechos a esta población, implica considerar la condición de migrante como un factor de

distinción, lo cual prohíbe la misma Declaración Universal al mencionar “o cualquier otra condición”.

Por tanto, bajo el esquema propuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los migrantes tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (art. 3º), a ser protegido contra cualquier forma de esclavitud o torturas o tratos crueles e inhumanos (arts. 4º y 5º), a ser tratado en condiciones de igualdad por la Ley y a ser protegido por la misma sin distinción (art. 7º), a contar con recursos efectivos, un debido proceso y todas las garantías procesales (arts. 8º, 9º, 10º y 11), a que se respete su vida privada y familiar sin injerencias arbitrarias (art. 12), a circular (art. 13), al asilo (art. 14), al matrimonio y organizar familia (art. 16), a la propiedad (art. 17), a la libertad de culto y religión, pensamiento y conciencia (art. 18), a la libertad de opinión y de expresión (art. 19), a la reunión (art. 20), a la seguridad social mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 22), al trabajo en condiciones de igualdad y justicia (art. 23), a una vida adecuada que asegure alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, la maternidad, entre otros (art. 25), a la educación (art. 26). Así mismo, el artículo 28 señala que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”, lo que significa que la condición de migrante no reduce ni limita a la persona para que pueda luchar por sus derechos y libertades, y se habla de un orden social internacional para el aseguramiento de los derechos que allí se incorporan.

También hace parte de este grupo de instrumentos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas (1951), como instrumento principal para la protección de los derechos de los refugiados. Desde la Convención, se interpreta al refugiado como la persona que tiene temores fundados y se siente perseguida por las razones de raza, religión, nacionalidad, origen, opiniones políticas, entre otras, y que no desea ampararse bajo la protección de tal país; o aun careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de los acontecimientos específicos, fuera del

país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (art. 1º). Para los migrantes que se encuentran en esta categoría o que tienen la condición de refugiados, se les reconocen todos los derechos que se describen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de otros como documentos de identidad, prohibición de no expulsión, tratamiento de igualdad de condiciones, entre otros.

Sumado a lo anterior, para este tipo de migrantes se encuentran la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de Naciones Unidas (1954) y la Declaración sobre el asilo territorial de Asamblea de Naciones Unidas (1967). En la primera, se interpreta el apátrida como “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado” y se establece la prohibición de formas discriminatorias, y la garantía a los derechos de salud, empleo, asistencia, vivienda, entre otros ya mencionados. De modo similar, se desarrolla el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos relacionado con el asilo, y describe que dicho derecho debe ser respetado por todos los Estados parte. Y el artículo 2.2 describe que en los que se presenten dificultades para dar o mantener el asilo, los Estados, separada o conjuntamente o por conducto de las Naciones Unidas, considerarán, con espíritu de solidaridad internacional, las medidas procedentes para aligerar la carga de ese Estado. Como se observa, la cooperación internacional es una herramienta que debe servir en término de protección de los migrantes, incluidos lo que se encuentran en asilo.

Para el tema de los desplazados, también hay normas internacionales de protección. Entre estos, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos del 30 de septiembre de 1998. Estos no se ubican en el área de las migraciones internacionales, pero sí cobija a los migrantes internos los cuales suman cerca de 740 millones en todo el mundo. Los principios pertenecen al campo *softlaw*, pero ello no implica que no tenga efectos jurídicos pues sirven de directrices y estándares para el desarrollo legislativo y las políticas públicas. En este instrumento se definen derechos y garantías para las personas afectadas por esta forma de desplazamiento

forzado en función de lograr una efectiva protección y asistencia durante todo el proceso hasta el retorno, el reasentamiento y la reintegración.

Conjuntamente se encuentra la *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven* de la Asamblea de Naciones Unidas (1985), la cual se refiere a los derechos de los extranjeros. El artículo 5º define el conjunto de derechos atribuidos a estas personas: vida y seguridad personal, protección contra injerencias arbitrarias o ilegales, igualdad ante tribunales y autoridades, familia y matrimonio, libertad de pensamiento y opinión, libertad de religión, conservar el idioma, la cultura y las tradiciones, transferir ganancias o ahorros al extranjero, salir del país, libertad de expresión, la reunión pacífica, la propiedad, entre otros.

Respecto de la población migrante específicamente, se destaca la postura de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* de Naciones Unidas (1990). Esta Convención busca la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, y define el trabajador migratorio como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Reconoce todos los derechos ya mencionados a todos los migrantes, se prohíbe la discriminación y amplía el catálogo de derechos a aquellos trabajadores que se encuentran en situación regular.

Desde el artículo 8 hasta el 35 se reconocen los derechos a todos los migrantes, incluso los que se encuentran en condición irregular: vida, libertad de opinión, igualdad de trato, libertad de asociación, salud, educación para los niños, entre otros.

Además de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo ha expedido convenios en favor de los trabajadores migrantes: *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes* (OIT, 1949) y el *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes* (OIT, 1975).

La jurisprudencia internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha intentado sistematizar su jurisprudencia por campos o materias en función de mejorar el estudio, el análisis y la socialización de las mismas temáticas que son objeto de discusión. En el 2017 publicó el *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) N° 2: Personas situación de migración o refugio*, el cual permite el desarrollo reflexivo y crítico de este apartado, aunque valga resaltar que no es una tarea sencilla definir todas las líneas sobre las cuales ha trabajado la CIDH desde el fenómeno de la migración en toda la región.

En términos de formulación de políticas públicas por parte de los Estados dirigida a atención y regulación del fenómeno migratorio, la CIDH ha señalado que estas deben considerar los Derechos Humanos, y en esa medida, no pueden ser desconocidos, y que al momento de hacerse distinciones, las mismas deben respetar los criterios de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad. En ese sentido, los Estados tienen potestades y capacidades para regular la entrada, permanencia y salida de migrantes en el territorio, entre estas, otorgar o denegar permisos para algunas o determinadas labores, pero sin una discriminación tal que implique la vulneración de los Derechos Humanos, y en esa medida, solo pueden hacerse distinciones considerando las particularidades de la actividad productiva y la capacidad de los individuos. El reto de la política pública en este campo es garantizar la vida digna de la persona, protegiéndola de vulnerabilidades, riesgos o inseguridades. Además de lo anterior, no se permite que los Estados fomenten o toleren la contratación de trabajadores migrantes en situación irregular conduciendo a su explotación y a la configuración de trato inhumano en materia laboral: mano de obra barata, salarios bajos, limitaciones sobre derechos laborales o limitaciones para acceder a la justicia o quejarse ante autoridades competentes (Opinión Consultiva OC-18/03; Caso Vélez Loor vs. Panamá de 2010; Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana de 2014, entre otras).

En el campo del debido proceso, la CIDH ha señalado que la condición de migrante de una persona no puede ser base argumentativa para que reciba un tratamiento jurídico y judicial diferencial. Bajo los principios de la *ratio materiae* y la *ratio personae*, todo individuo por su pertenencia a la especie humana tiene derecho al debido proceso en función de “hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables” (Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana de 2014).

En materia de igualdad de derechos, la CIDH ha señalado que se permite un tratamiento diferencial entre migrantes regulares e irregulares, esto es, documentados e indocumentado, pero dicha diferenciación debe partir, como ya se ha señalado, de criterios de objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y no lesión de Derechos Humanos (Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana de 2014). Pero en esas diferenciaciones que realizan los Estados, se requiere considerar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los migrantes, la cual se produce por la ausencia del Estado en términos de acciones, y se materializa en: 1. Las diferencias de acceso a los recursos y servicios públicos, 2. Perjuicios de tipo cultural entre los que se encuentran la xenofobia y el racismo que conllevan al rechazo social, a la impunidad al no existir colaboración y solidaridad, o a un escaso nivel de integración en la sociedad, y 3. Las limitaciones propias de pertenecer a otro contexto socio-cultural marcado por el idioma, las costumbres y las representaciones, y 4. Las limitaciones sociales y económicas producto de no contar con trabajo, vivienda, servicio de salud, ingresos bajos, entre otros (Opinión Consultiva OC-18/03).

La CIDH ha hecho especial énfasis en la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes indocumentadas o irregulares. Frente a ellas ha expuesto que son individuos que están vulnerables a potenciales o reales violaciones de sus derechos suelen exponerse a mayores niveles de desprotección, y en consecuencia mayores dificultades de acceso a los recursos públicos, en comparación a los residentes. (CIDH, 2017 citando

la Opinión Consultiva OC-18/03 y Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana de 2012). En efecto, las personas sin documentación o irregulares temen ser sancionados o deportados, y ello conlleva a que las violaciones de las que son víctimas queden en el silencio y sin denuncia. Lo mismo sucede con los migrantes procesados y recluidos en centros penitenciarios, pues la condición de migrante sumado a la privación de la libertad, conduce a que se aumenten los riesgos frente a tratos abusivos y de desprotección sí se compara con los demás detenidos. En consecuencia, la CIDH expresa que los Estados se encuentran facultados para llevar a cabo su política criminal, pero en observancia de que las normas o los sistemas dispuestos no generen una mayor vulnerabilidad para lo cual debe adoptar “medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación” (CIDH, 2017 citando Caso Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia de 2013)

Se observa también en la jurisprudencia de la CIDH una visión progresista de los Derechos Humanos aplicado en la atención a los migrantes. En el *Caso Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia* con sentencia de fondo del 2012, la CIDH decide a partir de la evolución que tiene el *corpus iuris* internacional de los Derechos Humanos en relación con los migrante y la condición de vulnerabilidad de esta población: “[se decide] tomando en cuenta que la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de este grupo.” (CIDH, 2017).

Igualmente, La CIDH así mismo se ha referido al principio de no discriminación e igualdad ante la Ley que enmarca los Derechos Humanos, y la prohibición de atentar contra este principio en cualquier caso, incluyendo las situaciones relacionadas con los migrantes. Describe la CIDH que la igualdad, la no discriminación y la protección ante la Ley hace parte del *jus cogens* lo que implica que sirve de base para todo el ordenamiento jurídico internacional e interno de cada uno de los Estados (Caso Vélez Lóor vs. Panamá de 2010). En efecto, este principio es regla articuladora del Derecho Internacional, y en consecuencia, se rechaza toda forma de trato discriminatorios, haciendo éstas prácticas

inaceptables sin distinción de motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (CIDH, 2017 citando la Opinión Consultiva OC-18/03). Se vuelve a hacer énfasis en que el trato diferencial es posible, por ejemplo, entre migrantes documentados y no documentados o migrantes y nacionales, pero cualquier distinción debe ser objetiva, razonable y proporcional, y no violar los Derechos Humanos así como el principio de no discriminación e igual protección de la Ley (Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana de 2012; Caso Vélez Loo vs. Panamá de 2010).

En el *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana* con sentencia de fondo en el 2005, la CIDH también menciona el carácter evolutivo y progresivo a la protección de los Derechos Humanos desde el ámbito internacional, afectando entre otras cosas la libertad y la autonomía de los Estados para definir la nacionalidad y los criterios para otorgar. Expresa la Corte que al momento de determinar quiénes son nacionales, los Estados deben reconocer, por un lado, que tienen el compromiso de dar protección igualitaria y efectiva a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, y por otro, que tienen la obligación de prevenir y evitar la apátrida, esto es, el fenómeno de desprotección jurídica y social en que se encuentran miles de personas de no pertenecer a ningún Estado. Para la CIDH la condición de apátrida genera una condición de extrema vulnerabilidad, lo cual choca con todo el sentido y lógica de los Derechos Humanos. (Opinión Consultiva OC-21/14).

Otro aspecto abordado por la CIDH frente a la situación migratoria es el conjunto de Derechos Humanos en favor de los niños y las niñas. En la jurisprudencia de la CIDH todos los Estados se encuentran en la obligación de verificar la situación en que se encuentra cualquier niño o niña, y sin importar dicha condición -apátrida, desplazado, refugiado- asegurar su completa protección, aunque se requieran mecanismos complementarios (Opinión Consultiva OC-21/14). Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en relación con los

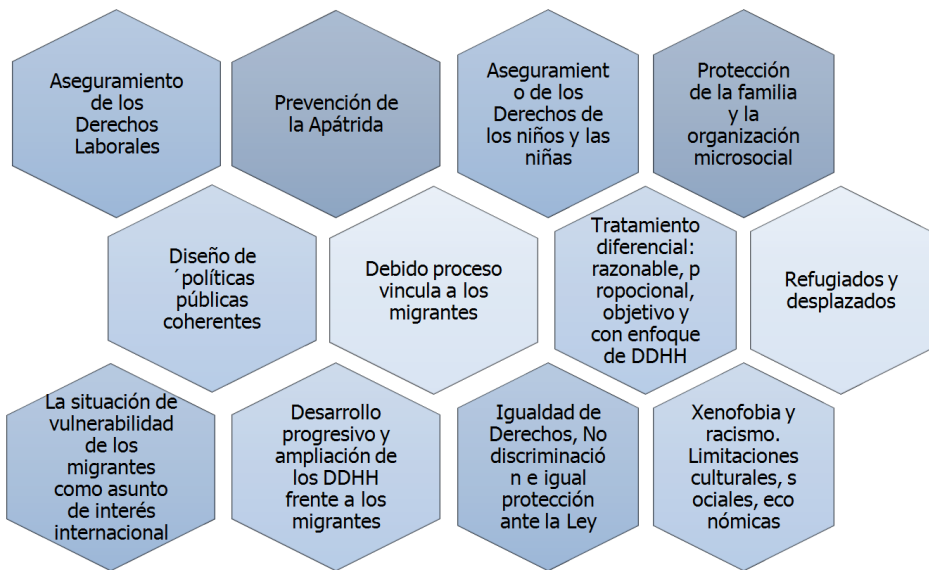
derechos de los niños es enfático en que uno de los derechos de esta población es que tengan una nacionalidad desde el mismo momento de nacimiento, asegurando entre otras cosas su ciudadanía. Pero en el caso en que no se pueda verificar su nacimiento, se requiere revisar la nacionalidad de los padres para que a través de la vía *ius sanguinis* le confiera la nacionalidad correspondiente (Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana de 2014). Lo que se observa en todo momento es que los Estados deben estar comprometidos con evitar la apátrida de las personas, en especial, los niños y las niñas en función de garantizar sus derechos y libertades.

También la CIDH se ha expresado respecto a los Derechos Humanos de naturaleza laboral de los trabajadores migrantes. Al respecto ha sostenido en su jurisprudencia y conceptos que cualquier persona trabajadora que efectúe alguna labor, trátese de un individuo en situación regular o irregular, adquiere automáticamente la condición de trabajador, y en consecuencia, sus derechos en este campo se le deben proteger y garantizar. Ha expresado la Corte sobre el tema que la persona que ingresa en condición de migrante y establece una relación laboral, le son inherentes los derechos humanos que en materia laboral establece el Estado receptor. (Opinión Consultiva OC-18/03).

Sobre el asunto laboral la CIDH ha hecho variados pronunciamientos nutriendo la interpretación de sobre los Derechos Humanos se enmarcan dentro de esta categoría. Rescata la Corte que efectivamente los Estados y los particulares de estos no se encuentran en la obligación de dar trabajo a las personas migrantes en situación irregular, pero lo que se prohíbe es el uso de normas o prácticas que vayan en contra de los derechos laborales de estas personas cuando han sido contratadas o han adquirido un vínculo laboral con las empresas o los particulares. En ese sentido, no se permite discriminación alguna porque el migrante, así sea irregular, al proporcionar su mano de obra obtiene la calidad de trabajador lo que produce la activación automática de todos los derechos asociados al trabajo: salario digno, seguridad social, prestaciones, vacaciones, primas, entre otras. Los Estados frente a estas situaciones son responsables

internacionalmente pues tienen como compromiso adelantar las políticas laborales necesarias en función de asegurar la protección de los derechos laborales.

Preocupa a la CIDH en el tema laboral que la vulnerabilidad de los migrantes conduce precisamente al fortalecimiento de actos prohibidos e ilegales como el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la desprotección de la mujer trabajadora, la desprotección a nivel de seguridad social, salarios muy por debajo de lo autorizado por la Ley, jornadas de trabajo que sobrepasan los límites permitidos, entre otras. Todo esto atenta de manera significativa con la base de los Derechos Humanos: igualdad, dignidad, justicia.



Esquema 2. Principales temáticas los tratados por la jurisprudencia de la CIDH en relación con los DDHH de los migrantes

Fuente: Elaboración propia

Tensiones frente los derechos humanos y la inmigración

Problemas más comunes de los inmigrantes en materia de derechos humanos

Como se había señalado con anterioridad, la población migrante al ser comprada con los nacionales se encuentra en una situación de riesgo y vulnerabilidad, situación que se agudiza en el caso de los migrantes irregulares o indocumentados, o en una situación de restricción efectiva como en el caso de los reclusos en centros penitenciarios. Bajo estos contextos la vulneración de los Derechos Humanos se materializa.

Ya la CIDH en su jurisprudencia ha señalado cuatro dimensiones en las que se acumulan las dificultades, los problemas o las limitaciones que afectan a los migrantes. En el primer orden, se encuentra la carencia o las diferencias con carácter discriminatorio en el acceso de recursos públicos y servicios estatales entre los que se encuentran todas aquellas inversiones destinadas a grupos específicos mediante el diseño e implementación de políticas públicas. En el segundo orden destaca los perjuicios culturales que se manifiestan en un conjunto de situaciones de rechazo basados en la xenofobia, el racismo y hasta la misma impunidad al no ser tratados como ciudadanos sujetos de derechos. En el tercer grupo se ubican todas las limitaciones que se producen por el mismo hecho de diferencia cultural, por ejemplo, el idioma o las costumbres son factores que limitan la incorporación social y la integración a la sociedad y a su modo de vida. Y en el último grupo se encuentran todos los problemas que limitan los derechos de naturaleza social y económica como el trabajo, la vivienda, la salud, la educación, entre otros que son garantías de una ida digna y bienestar humano (CIDH, 2017 citando la Opinión Consultiva OC-18/03).

Por otro lado, la literatura también es amplia en revisar los problemas, los riesgos y las limitaciones a las que se ven abocados las personas en situación de migración. Al referirse a la literatura relacionada con el tema de los problemas de la población migrante, López (2007, p. 46) señala que la mayoría de estudios tienden a la revisión de los impactos económicos, y otros no tan abundantes, se centran en cuestiones “políticas,

culturales, religiosas, identitarias, de integración, del género, educativos, y últimamente, también de niños migrantes [...]”. De antemano, se debe aclarar que un trabajo sistematizado en torno a los problemas de los migrantes no es sencillo por la misma complejidad del tema y su multidimensionalidad.

Un primer grupo de investigaciones se centran en los problemas de naturaleza psico-social o mental o psíquica de los migrantes a partir de diferentes casos de estudios, Estados Unidos, España, México, Centroamérica, Ecuador, Suramérica, etcétera (Tizón, *et. al.*, 1993; Salgado, 1996; Noriega y Angel, 2007; Vilar y Eibenschutz, 2007; Meñaca, 2006; entre otros), problemas que valga señalar poco o nada son objeto del ámbito jurídico. En todos estos trabajos desarrollados se afirma que los migrantes entran en situaciones de estrés profundas que terminan impactando sus conductas y actitudes, y detrás de ello, sus capacidades cognitivas y adaptativas. Por otro lado, también se producen efectos negativos en la salud mental de los familiares que desconocen la suerte y el futuro de sus seres queridos, por lo que el estrés y los sentimientos negativos se convierten en un efecto que trasciende al migrante extendiéndose a toda su red microsocial.

Estas investigaciones sostienen que hay un esfuerzo profundo por revisar los problemas sociales, económicos, jurídicos y políticos por los que atraviesan los migrantes y sus familias, aunque poco se detiene en los efectos sobre la salud mental como los problemas de orden psicológico, psiquiátrico o psicopatológico (Tizón, *et. al.*, 1993). Ya la literatura y los esfuerzos investigativos en esta área han avanzado, aunque no resultan suficientes si se comparan con las investigaciones que se detienen en la otra clase de problemas (Vilar y Eibenschutz, 2007). Se tiene establecido que la migración produce cambios profundos y desequilibrios, pues la persona se ve sujeta a una privación de todo lo que conocía y le era familiar. Sumado a ello, las personas que caen en estos eventos críticos tienden a no recibir la ayuda profesional adecuada, y por tanto, los efectos pueden profundizarse. Es de tal importancia este problema que algunos autores han calificado el mismo como un problema emergente de salud

pública que aún se encuentra en proceso de estudio (Vilar y Eibenschutz, 2007).

Por su parte, Aruj (2008) analiza en conjunto los diferentes tipos de causas, consecuencias y efectos de migración, y dentro de los problemas que se producen señala la integración y la adaptación, la competencia laboral, la pobreza, la discriminación y la xenofobia, los bajos salarios, entre otros. La migración produce en el sujeto una limitación para lograr integrarse y adaptarse, y esto es significativo pues se trata de un requisito para generar condiciones de vida digna y bienestar. Al encontrarse sólo y no lograr la adaptación, el individuo pierde sus redes de apoyo y se vuelve invisible a un nivel microsociedad, lo cual sin duda trae serias repercusiones. Así mismo, la lucha por sobrevivir aumenta la competencia laboral en el mercado lo cual puede generar puestos de trabajo precarios con bajos ingresos y jornadas laborales extendidas. Aunque logre conseguir trabajo, la situación de pobreza tiende a no modificarse y ello restringe el logro de otros derechos y beneficios. Por otra parte, a nivel social tiende a aumentar la xenofobia y la discriminación, en algunos casos, convirtiendo a los migrantes en víctimas de falsas y alarmantes acusaciones, por ejemplo, la aparición de nuevas o viejas enfermedades, los altos índices de desempleo del país o la región, el aumento de la criminalidad (robos, asaltos, extorsiones, asesinatos, entre otros) y hasta los problemas de naturaleza política.

Es preciso hacer un alto para revisarse el efecto *chivo expiatorio* al que se ven expuestos los migrantes, lo cual constituye un problema de orden social y cultural que conlleva a la xenofobia y a la exclusión social. En el estudio de Infante, *et. al.* (2004) se analiza cómo los migrantes se relacionan con el VIH Sida en la frontera entre México y Guatemala, y los resultados muestran que la población tiene una opinión de que la enfermedad “viene de fuera”, traída por inmigrantes sobre los cuales recae el rechazo de la comunidad. Por lo general, estos problemas quedan por fuera de las políticas públicas sin que se diseñen acciones de concientización y educación para la prevención y mitigación de estas percepciones erróneas.

Esto mismo sucede con el caso de los miles de venezolanos que han salido de su país tras la crisis social, política, económica y alimentaria. En Colombia se ha creado un fuerte rechazo a la población venezolana, y la misma ha sido acusada de intentar incidir en los resultados de los próximos comicios electorales o también los recientes brotes de la enfermedad AH1N1 en la zona de frontera con la ciudades de Cúcuta y Villa del Rosario del departamento Norte de Santander. Es evidente que la crisis del vecino país ha generado una xenofobia sin precedentes hacia los migrantes venezolanos.

Otro problema analizado dentro de la literatura y que afecta con mayor fuerza a las mujeres se encuentra relacionado con la explotación y el trabajo sexual. El trabajo de Juliano (2005) explora esta situación, y afirma que la migración femenina, y la vulnerabilidad que ello comporta, amplía la posibilidad de que muchas mujeres al encontrarse desprotegidas y sin trabajo, terminen en diversas formas de trabajo sexual, algunas de ellas bajo el asecho de bandas criminales o redes mafiosas. Para el autor, este corresponde a un tema en el que se ha avanzado desde varios frentes, incluyendo el jurídico, pues se han creado instrumentos internacionales con el objetivo de prohibir y sancionar la explotación sexual. En la actualidad, se trata de un problema que está dentro de la agenda jurídico-política de los Estados.

Al igual que el estudio de Juliano (2005), otras investigaciones se centran en el fenómeno con un enfoque de género para el análisis particular de la situación de la mujer migrante (López, 2007). La sola condición de mujer genera nuevos riesgos y vulnerabilidades para la esta población migrante, y en ese sentido, se requieren de esfuerzos para ayudar en la protección efectiva de los Derechos Humanos.

Caso Colombia: inmigrantes venezolanos y la protección de los derechos humanos

La crisis de la actualidad social requiere un análisis profundo desde sus componentes esenciales (Flórez Romero y otros, 2018).

Tradicionalmente, Venezuela configuraba un país receptor de inmigrantes dada su fuerza económica centrada en la riqueza petrolera. Desde hace algunos años el panorama ha cambiado, y hoy reporta como nunca en su historia el mayor número de emigrantes. Frente al fenómeno, múltiples estudios se han desarrollado en los últimos años para comprender y explicar los flujos migratorios desde Venezuela hacia diferentes partes del mundo (Páez, 2015; Requena y Caputo, 2016; Romero, Rondón y De Abreu, 2016; Castillo y Reguant, 2017; González y Fazito, 2017; Fernández y Orozco, 2018; entre otros).

Castillo y Reguant (2017) se acerca al problema de la migración de venezolanos explicando varios aspectos. Uno de estos se refiere a las causas ubicadas en la situación económica, social y política de Venezuela, lo cual consideramos importante rescatar en función de tener una perspectiva clara sobre el origen del fenómeno. En el campo político, las reformas constitucionales de los últimos años desde la entrada del gobierno de Hugo Chávez hasta su sucesor Nicolas Maduro, han conllevado a la eliminación de fuerzas políticas opositoras y a la anulación de la división de poderes. Esto se puede observar en las sentencias emitidas por las Altas Cortes, las cuales no contradicen ni limitan el poder del gobierno. Las reformas constitucionales que se han intentado y que han fracasado en las urnas, se han venido implementando a través de otros medios como la expedición de leyes y decretos. En consecuencia, el diálogo y la concertación entre sectores es nula y cimienta el terreno para un Estado autoritario. También en el escenario político y de la seguridad jurídica, se observa una constante persecución del Estado sobre los opositores que se manifiesta en violencia física y violencia estructural, procesos judiciales desprovistos de todas las garantías asociadas al debido proceso y los despidos masivos de trabajadores públicos.

Por otro lado, la falta de políticas y la presencia efectiva de fuerzas policiales y militares, han originado el aumento alarmante de la criminalidad que se manifiesta en robos, el hampa, los atracos, los secuestros y las extorsiones, y los homicidios. El abismo en el que ha caído la sociedad venezolana parece empeorar con el tiempo, ya en la actualidad

el país ocupa el segundo puesto con la tasa más alta de homicidios en el mundo. Sumado a lo anterior, se encuentran las detenciones arbitrarias, las torturas y las ejecuciones extrajudiciales de las cuales han venido aumentando las denuncias en el contexto internacional. Otros fenómenos asociados con la inseguridad son “la situación carcelaria; el narcotráfico; la responsabilidad de los cuerpos de seguridad del Estado sobre estas realidades; y la impunidad de los criminales, lo cual empeora la inseguridad” (Castillo y Reguant, 2017, p. 146).

Y en el frente económico, Venezuela ha venido experimentando una situación que la convulsiona y la fragmenta notablemente. La baja en el precio de su moneda y del petróleo, ha generado un mayor gasto público que se suma a la desconfianza de la empresa privada que no encuentra atractivo el país para invertir. Por el contrario, las empresas tienden a abandonar el país generando desempleo. Resulta casi incomprensible observar la tasa anormal de inflación que tiene el país y que condiciona el gasto de las familias. Un salario mínimo solo permite comprar algunos productos, insuficientes en todo caso para garantizar el bienestar y la adecuada alimentación de la población. El índice de escases de alimentos supera el 40% y el índice de escases de medicamentos supera el 60% (Castillo y Reguant, 2017). La crisis se observa en las interminables filas que hacen los ciudadanos, muchas veces sin poder encontrar todos los productos y bienes requeridos, y que conllevan a la desesperación, a los enfrentamientos y al conflicto. En materia de empleo, los datos oficiales del Estado venezolano indican un desempleo que llega al 6,7%, pero dichos cálculos incluyen a los trabajadores de los sectores más informales, por ejemplo, un lavacoches o un vendedor ambulante. El cambio de los criterios en los análisis de aspectos sociales, pueden generar los informes de gestión gubernamental más destacados.



Mapa 1. Principales destinos de los emigrantes venezolanos y cifras por país

Fuente: Reyes, L. (2018, 7 de marzo). Venezuela a la fuga: análisis de la crisis migratoria. Diario El Tiempo a partir de datos de la OIM.

Lo cierto es que la crisis económica y en general de Venezuela, ha llevado a que millones de venezolanos se encuentren por fuera de su país y otro tanto buscando los medios para también emigrar. Aunque

no hay datos definitivos, se estima que cerca de 1.700.000 venezolanos han emigrado de su país, aunque las cifras pueden superar cualquier expectativa y pronóstico considerando el estatus irregular de muchos de ellos. En las narraciones de los ciudadanos venezolanos se alcanzan en los imaginarios ciudades que tienden a deshabitarse y en donde cada familia tiene uno o varios miembros por fuera del país. En el mapa 1 se observan los principales destinos de los emigrantes venezolanos, siendo Colombia el país con mayor número de migrantes: miles buscan radicarse aquí o otros tantos utilizan el país como plataforma para otros destinos. Observese que en el año 2015 la cifra de migrantes en Colombia era cerca a 48 mil, y en el 2017 se registraron 600 mil, es decir, se incremento la población en cerca 1.200%.

Evidentemente, existe una grave violación a los Derechos Humanos en Venezuela en la cual tiene una amplia responsabilidad internacional el Estado. Y no es para menos, pues sus políticas, prácticas y acciones tienden a promover y/o tolerar afrentas a los Derechos Humanos, por lo que de seguro el Estado venezolano será objeto en los próximos años de fuertes sanciones por parte de Tribunales internacionales.

Ahora bien, ya hemos señalado que la migración como fenómeno multidimensional trae consigo problemas y limitaciones de todo tipo para las poblaciones que se encuentran dentro de esta categoría. Y claro está, los migrantes venezolanos no son la excepción a esto. Por un lado, y como ya se afirmó, el Estado venezolano está evadiendo las responsabilidades que se desprenden de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como país de origen de los flujos migratorios, y por otro, los países de recepción también vienen desconociendo esta situación en términos de acciones y políticas públicas. Pero es que en efecto, países como Colombia no pronosticaban esta interminable marcha y esto ha conducido a una crisis en las zonas de frontera. Por ejemplo en Cúcuta, se vive una verdadera tragedia humanitaria: cientos de hombres, mujeres y niños sin alimentación, sin salud, sin empleo y deambulando y durmiendo en las calles. Las historias de dolor, desolación, desespero y esperanza son incontables, y todo ello supera la capacidad del municipio

de Cúcuta, cuyas autoridades no pueden responder, más aún cuando el mismo Estado colombiano parece indiferente ante la situación.

Muchos de los hombres y las mujeres que pasan a la ciudad de Cúcuta buscando oportunidades laborales, terminan siendo explotados o accediendo a empleos de precaria remuneración, pero que en todo caso resulta beneficio sí se envían remesas hacia Venezuela. Otros terminan en trabajos con mayores niveles de vulnerabilidad y riesgo como la prostitución, o en definitiva, en la delincuencia. Aunque muchos ciudadanos ayudan de manera diaria a los ciudadanos venezolanos que ya se encuentran en situación de indigencia, también aumenta el rechazo, la xenofobia y la exclusión dentro de los discursos que circulan. Muchos abogan por un cierre definitivo de la frontera desde el lado venezolano para evitar el paso, pero ello implicaría una mayor tragedia humana.

Las investigaciones relacionadas con los Derechos Humanos y el caso de la migración de venezolanos aún no es avanzada. Hasta ahora se están produciendo los primeros esfuerzos investigativos por comprender este fenómeno y otras realidades asociada, lo cual conlleva con urgencia a la necesidad de adentrarse de forma sistematizada y multidisciplinar en el caso de los migrantes venezolanos desde posturas muy heterogéneas, incluyendo las perspectivas jurídicas y socio-jurídicas del Derecho.

Posibilidades del reconocimiento y protección de los Derechos Humanos a los inmigrantes venezolanos

Como respuesta al crecimiento del fenómeno migratoria que dado su crecimiento en Colombia entre 2015 y 2018, una de las primeras acciones ha sido el aumento del control y la seguridad en la zona de frontera con la incorporación de 3 mil miembros de la Fuerza Pública distribuidos a lo largo de la frontera colombo-venezolana. Un aspecto favorable es que la acción de estos miembros de la Fuerza Pública trabaja de manera articulada con otras entidades, destacándose Migración Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual puede en todo caso evitar cualquier tipo de violencia o injerencia arbitraria.

En este sentido, el Estado creó un Grupo Especial Migratorio (GEM) que tienen funciones de orientación, pero también capacidades para evitar un conjunto de problemas que han venido aumentando con el flujo migratorio como la prostitución, el trabajo infantil y el contrabando. Y en materia de seguridad, se ha hecho énfasis en la aplicación de las normas de carácter penal para la investigación, enjuiciamiento y sanción judicial de los inmigrantes que delincan en territorio colombiano. Frente a esto, se debe considerar la jurisprudencia de la CIDH sobre la situación de vulnerabilidad de estas personas, procurando no profundizar en los riesgos y la violación de los Derechos Humanos.

De otra parte, el Centro de Atención al Migrante la zona de frontera Cúcuta-Villa del Rosario se encuentra en proceso la construcción, con recursos de Naciones Unidas y apoyo de la Gobernación del Norte de Santander, y que tendrá una capacidad de 2 mil migrantes para su atención de emergencia. En términos laborales, se busca destinar mil millones de pesos para la generación de empleo en diferentes sectores, especialmente, el de la confección. Sin embargo, estos recursos resultan pocos ante la grave problemática. En efecto, se requiere de un diagnóstico generalizado y profundo a fin de identificar el potencial del capital humano venezolano que llega a Colombia. Sumado a lo dicho, se ha ordenado a los Inspectores de Trabajo sancionar todas las formas de abusos en contra de los migrantes venezolanos, aunque basados en la posibilidad de reducir los puestos de trabajo formales e informales para los colombianos (Aguilar-Barreto A, Aguilar-Barreto C y Aguilar-Bautista, 2018).

Conclusiones

En términos de identificación, una de las obligaciones que se desprenden de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional frente a los grupos migrantes, se ha buscado activar una plataforma para diligenciar la identificación de personas desde la Personería y la Defensoría del Pueblo. También se ha eliminado la Tarjeta de Movilidad Fronteriza y se ha empezado a exigir pasaporte o esta Tarjeta para ingresar a Colombia. Sin embargo, esta situación desde una

perspectiva de los Derechos Humanos puede ser violatoria de los mismos, porque la migración tiende a considerarse en una emergencia humanitaria dada por el hambre, la escases de alimentos y de medicamentos, llegando a convertirse muchas de estas personas en verdaderos refugiados. Este tipo de restricciones pueden vulnerar los Derechos Humanos de personas que no cuentan con los documentos exigidos.

Como citar este capítulo:

Cáceres, E., Mendoza, L., Aguilar-Barreto, A.J., Aguilar-Barreto, C.P., y Aguilar-Bautista, Y.A. (2018). La normatividad internacional relacionada con las migraciones. En A.J. Aguilar-Barreto., C.P. Aguilar-Barreto y Y.A. Aguilar Bautista. (Ed.). *La migración: el desborde de un fenómeno masivo*. (pp. 53-83). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

DOI:

Referencias bibliográficas

- Aguilar-Barreto, AJ., Aguilar-Barreto, CP. y Aguilar-Bautista, YA. (2018) Políticas públicas para el conflicto armado, desde el enfoque de género. *Revista Espacios*, 39 (4), 11. Recuperado en: <https://www.revistaespacios.com/a18v39n04/a18v39n04p11.pdf>
- Aguilar-Barreto, AJ.; Parada, A. y Aguilar-Barreto, CP. (2017) Implementación del estatuto de roma: una mirada desde el derecho comparado. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>
- Aguilar-Barreto, AJ.; Parada, A. y Aguilar-Barreto, CP. (2017b) Delitos De Lesa Humanidad: Posturas De La Corte Penal Internacional. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos*

-
- humanos desde una perspectiva socio-jurídica. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>
- Aruj, R. S. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Papeles de Población*, 14(55), 95-116.
- Asamblea de las Naciones Unidas. (1985) Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. *Resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1967, Diciembre 14) *Resolución 2312 (XXII) Paris*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 diciembre, 1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Resolución 217 A (III). Paris*.
- Castillo, M. (2005). *Migraciones y derechos Humanos*. México D.F.: El Colegio de México.
- Castillo, T., y Reguant, M. (2017). Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno. *Migraciones*, (41), 133-163.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 septiembre, 2003) Opinión Consultiva OC-18/03. Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 agosto, 2014) Opinión Consultiva OC-21/14 Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Personas situación de migración o refugio*. Washington: CIDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (23 noviembre, 2010) caso Vélez Loor vs. Panamá.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 octubre, 2012) Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (28 agosto, 2014) Caso

- de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (8 septiembre, 2005) *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*.
- Fernández, J., y Orozco, K. (2018). Migración venezolana en Colombia: retos en Salud Pública. *Revista Salud UIS*, 50(1), 6-7.
- Flórez Romero, M. Salazar Torres, J.P.; Hernández Peña, Y.K.; Gélvez Almeida, E.; Garavito Patiño, J.J.; Flórez Hernández, S.B.; Hernández Niño, A.L. & Patiño Sánchez, D.D. (2018). Henry A. Giroux y sus aportes a la modelización del currículo crítico: cuestiones y reflexiones. *Revista Espacios*, 39(5). Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n05/a18v39n05p04.pdf>
- Ghosh, B. (2008). Derechos Humanos y migración: el eslabón perdido. *Migración y Desarrollo*, (10), 37-63.
- González, A., y Fazito, D. (2017). Mecanismos de selectividad y destinos principales de emigrantes argentinos y venezolanos: un análisis comparado. *Notas de Población*, 44(105), 191-219.
- Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos. *Migración y desarrollo*, (10), 97-126.
- Infante, C., Leyva, R., Caballero, M., Guerrero, C., Cuadra, S., y Bronfman, M. (2004). VIH/SIDA y rechazo a migrantes en contextos fronterizos. *Migración y desarrollo*, (3), 45-53.
- Juliano, D. (2005). El trabajo sexual en la mira. *Cadernos Pagu*, 25, 79-106.
- López, G. (2007). Migración, mujeres y salud emocional. *Decisio*, 18, 46-50.
- Meñaca, A. (2006). Familias rotas y problemas de salud. La medicalización de las familias migrantes ecuatorianas. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, (22), 161-178.
- Muñoz, J. (2009). Derechos Humanos, migraciones y ciudadanía universal. *Diálogos Migrantes*, (2), 8-20.
- Naciones Unidas (1990) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. *Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990*.

-
- Naciones Unidas (28 julio, 1951) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. *Resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950*. Ginebra, Suiza
- Naciones Unidas (28 septiembre, 1954) Convención sobre el estatuto de los apátridas. *Resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954*. New York.
- Noriega, V., & Ángel, J. (2007). Condiciones psicosociales de los niños y sus familias migrantes en los campos agrícolas del noroeste de México. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 9(1).
- Organización Internacional del Trabajo - OIT (1 julio, 1949) Convenio sobre los Trabajadores Migrantes *del de 1949*. (32ª reunión CIT celebrada en Ginebra)
- Organización Internacional del Trabajo - OIT (24 junio, 1975) *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes*. (60ª reunión CIT celebrada en Ginebra).
- Páez, T. (Coord.) (2015). *La voz de la diáspora venezolana*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Requena, J., & Caputo, C. (2016). Pérdida de talento en Venezuela: migración de sus investigadores. *Interciencia*, 41(7).
- Reyes, L. (2018, 7 de marzo). Venezuela a la fuga: análisis de la crisis migratoria. Diario El Tiempo a partir de datos de la OIM. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/datos/cuantos-venezolanos-estando-saliendo-de-su-pais-y-a-donde-se-dirigen-189354>
- Romero, K., Rondón, S., y De Abreu, R. (2016). Soledad en emigrantes venezolanos. *Revista Estudiantil URU*, (4), 53-70.
- Salgado, V. (1996). Problemas psicosociales de la migración internacional. *Salud Mental*, 19 (Supl 1), 53-59.
- Tizón, J., Salamero, M., Pellejero, N., Sainz, F., y Achotegui, J. (1993). *Migraciones y salud mental. Un análisis psicopatológico tomando como punto de partida la inmigración asalariada a Catalunya*. Barcelona: PPU.
- Tomé, E. (2015). Relación entre los derechos humanos del migrante y su condición sociojurídica en España. *Universitas*, (22), 90-108.
- Torres, C. (2011). *Soy Migrante, Tengo Derechos. Sistematización proyecto Ciudadanía y protección de los derechos humanos de la población inmigrante en Chile*. Santiago de Chile: Fundación Instituto de la Mujer.

Vilar, E., y Eibenschutz, C. (2007). Migración y salud mental: un problema emergente de salud pública. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 6(13), 11-32.

Partiendo de la realidad migratoria, que a el fenómeno venezolano ha generado, tanto en los migrantes como las sociedades receptoras, el presente documento responde a la intención de caracterizar de la población inmigrante en el territorio colombiano, como objetivo general del macro proyecto de la Red jurídica y socio jurídica, que bajo la dirección de la Universidad del Rosario convoca distintas universidades entre ellas la Simón Bolívar. Tras el desarrollo de técnicas cualitativas de análisis documental, desde el discurso, complementadas eventualmente con técnicas cuantitativas se realiza en primer momento una revisión del contexto histórico del fenómeno migratorio en el mundo y en América Latina, un estado del arte se evidencia la magnitud masiva y reciente del caso Venezuela una revisión jurídica del desarrollo normativo colombiano para la atención del migrante; y ya el en contexto de los derechos humanos, se hace un análisis de su estado y posibilidades en el contexto de crisis migratoria, finamente se plantea la relación educación-migración, ofreciendo amplias perspectivas para la orientación de políticas públicas. De esta manera se espera aportar a la construcción de estrategias en materia de política pública que contribuya a la garantía de los derechos a la salud, el trabajo, la educación y el acceso a la justicia para los migrantes en Colombia.